

REF. : **APLICA DESCUENTOS QUE INDICA**

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 2104

VALPARAÍSO, 19 AGO. 2014

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.713 Ley de presupuesto del sector público para el año 2014; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución Exenta N° 456 de fecha 4 de febrero de 2014, todas del Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución exenta N° 015/2494 de fecha 31 de julio de 2013 y 015/3014 de fecha 12 de septiembre de 2013, todas de la Directora Regional de la Junji e informe técnico del ITO, Natalie Pacheco Yáñez, funcionario de la Unidad de Infraestructura de este servicio, y demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio

CONSIDERANDO: 1.- Que, para el año 2013 el Nivel Central programó intervenir Jardines Infantiles de esta región, entre los que se cuenta el Jardín Infantil "Pinocho" de Viña del Mar.

2.- Que, para tal efecto, se dictó la resolución exenta N° 015/3014 de fecha 12 de septiembre de 2013, por medio de la cual se procedió a la contratación de las obras, bajo la modalidad concursal de licitación pública, del contratista **COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES LTDA**, RUT. N° 76.642.780-4, representada legalmente por don **HÉCTOR JAVIER MOUKARZEL**, administrador de empresas, cédula de identidad N° 14.548.203 -8, todos con domicilio en calle Angamos N°268, comuna de Punta Arenas.

3.- Que, este servicio procedió a suscribir el contrato de obra con la empresa contratada, aprobado por medio de la resolución N°015/3218 de fecha 27 de septiembre de 2013.

4.- Que, conforme lo disponía el contrato de obras el vencimiento de plazo para la ejecución de los trabajos expiraba el 31 de diciembre de 2013, sin embargo, en vista de diversas circunstancias sobrevinientes acaecidas durante el cumplimiento contractual el referido término se aumentó hasta el 28 de febrero de 2014, según informe técnico del ITO evacuado en su oportunidad.

5.- Que, no obstante lo anterior, el contratista no pudo ejecutar las obras dentro de los plazos autorizados como aumento, continuando con las labores dentro del periodo de multas. En este sentido, conforme lo disponen las bases y el contrato de obras, corresponde extender la vigencia de la garantía cursada cuya vigencia vence el 3 de junio de 2014.

6.- Que, durante la ejecución de las obras el citado contratista ha incurrido en incumplimientos contractuales, en específico, en incumplimiento de la carta Gantt y no mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de contrato, según refiere el informe de fecha 3 de junio de 2014, del Inspector Técnico de la Obra, Natalie Pacheco Yáñez. Al respecto, se dictó la resolución exenta N° 015/1476 de fecha 3 de junio de 2014, de la Directora Regional de la Junji, que dispuso el término al contrato.

7.- Que, en este orden de ideas, en virtud del principio de estricta sujeción -de los participantes y de la entidad licitante- a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y considerando que las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de los contratantes como



de la Administración, corresponde que este servicio adopte las medidas administrativas de rigor en el sentido de aplicar los descuentos en el estado de pago al proveedor, COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES LTDA, RUT. N° 76.642.780-4, representada legalmente por don HÉCTOR JAVIER MOUKARZEL, administrador de empresas, cédula de identidad N° 14.548.203 -8, todos con domicilio en calle Angamos N°268, comuna de Punta Arenas, toda vez que éste con su actuar incurrió en incumplimientos contractuales que ameritan rebajas en el último estado de pago, por las razones expuestas con anterioridad.

8.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo anterior, mediante la dictación del pertinente acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **APLIQUESE** al contratista, **COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES LTDA**, RUT. N° 76.642.780-4, representada legalmente por don **HÉCTOR JAVIER MOUKARZEL**, administrador de empresas, cédula de identidad N° 14.548.203 -8, con domicilio en calle Angamos N°268, comuna de Punta Arenas, quien fue contratado para ejecutar obras del Jardín Infantil "Pinocho" de la Comuna de Viña del Mar, en el marco del Proyecto "Conservación de Jardines Infantiles", según informe y certificación del ITO correspondiente, los descuentos en el último estado de pago que a continuación se indican:

- | | | |
|------|---|----------------|
| i. | Por no pago de consumos básicos: | \$ 1.350.217.- |
| ii. | Por concepto de aumento y disminución de obra | \$ 415.- |
| iii. | Por incumplimiento en el finiquito a trabajadores | \$ 4.248.358.- |

2.- **DESCUENTESE** del estado de pago correspondiente las cantidades indicadas en el punto primero de esta parte resolutive.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



PCC/DMA/CRB/amm.

DISTRIBUCION:

- Unidad Jurídica (2).
- Adquisiciones.
- Unidad de Infraestructura
- Oficina de Partes (originales).